



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 JUL 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-2005-00612-00

Solicita el apoderado de la pasiva, se ordene requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud a que los inmuebles embargados dentro del presente asunto, no han sido desembargados a pesar de la orden dada por este despacho judicial, como consecuencia del auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del expediente se observa que, efectivamente mediante proveído calendado octubre 30 de 2008 (fl. 234), se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación ordenando así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares previa verificación de la existencia de remanentes.

Para el asunto en concreto, en ese momento procesal existía solicitud en tal sentido por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por lo que se emitieron los oficios N° 1002 y 1003 de abril 16 de 2018, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte y a la DIAN, comunicando y dejando a disposición de esta última los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 50N-20210161, 50N-20210137 y 50N-20210138.

De otra parte, según comunicación de la DIAN (folio 276), los inmuebles en cita “... *fueron desembargados en fecha 25 de octubre de 2018; mediante comunicado enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por el pago de las obligaciones adeudas a esa fecha.*”.

Así las cosas, ya desborda de la competencia acceder al requerimiento solicitado, en el entendido que este estrado judicial cumplió con dejar a disposición de la DIAN los inmuebles objeto de la medida, y a su vez fue esta entidad quien comunicó a la Oficina de Registro el levantamiento de la medida, por tanto, es ella quien eventualmente debe realizar tal requerimiento.

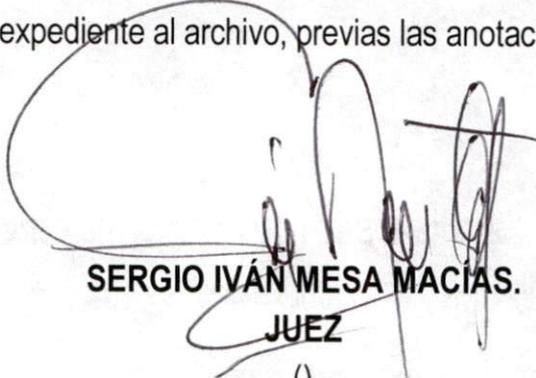
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: No acceder al requerimiento solicitado, por lo anotado en precedencia

SEGUNDO: Se notificada por estado la presente providencia

TERCERO: Devolver el expediente al archivo, previas las anotaciones y constancias del caso

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.
JUEZ
()

Gss

JUZGADO 70. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hecha en el ESTADO No. 98

De hoy 18 JUL 2023

EL SECRETARIO

